



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

La Infrascrita Secretaria Ejecutiva y Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, **CERTIFICA QUE:**

En Sesión Ordinaria **No. VIII**, celebrada a las diez horas del día jueves veinte de mayo de dos mil veintiuno, el Consejo Directivo emitió por mayoría con seis votos el Acuerdo **No. 7.-** Que literalmente dice: “““““**ACUERDO No. 7.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad con los artículos 118 inciso 2º, 135 numeral 5, 138, 140 y 172 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:**

- I. Que, en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, artículos 118 inciso 2º, 135 numeral 5 y 172, se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento de las entidades de atención de la niñez y de la adolescencia y de acreditar sus programas. Dichas organizaciones están en la obligación de solicitar autorización del CONNA para desarrollar su trabajo con niñas, niños y adolescentes.
- II. En fecha diez de noviembre de dos mil veinte, la Representante Legal de la Sociedad **INNOVA NUEVAS ESPERANZAS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse INNOVANU S.A. DE C.V.**, presentó solicitud simultánea a este Consejo junto con la documentación requerida en los artículos 20 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, y 72 inciso 3º, del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia, mediante la cual requirió la autorización administrativa de funcionamiento como Entidad de Atención de la Niñez y la Adolescencia y la Acreditación de los Programas de **Desarrollo Infantil Temprano, Fortalecimiento Académico y de Capacitación**, denominados **“Letras y Crayolas”, “Avioncitos de Papel” y “Capacitación Integral”**, por parte del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (CONNA), y su inscripción en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia.
- III. Por resolución emitida a las quince horas con treinta minutos, del día veinticinco de noviembre de dos mil veinte, se tuvo por admitida la solicitud simultánea, recibida la documentación presentada por la peticionaria, y se ordenó al equipo técnico de este Consejo la evaluación de la entidad y de sus programas de conformidad con lo establecido en los artículos 21 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia y 79 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia, a fin de que se verifique si cumplen con los requisitos exigidos en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA) y demás leyes aplicables, así como los requeridos y las condiciones técnicas establecidas en los citados reglamentos.



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

- IV. Por lo anterior, en fecha veintiuno de abril del corriente año, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la autorización administrativa de funcionamiento como entidad de atención de la niñez y la adolescencia y la acreditación de los programas de Desarrollo Infantil Temprano, Fortalecimiento Académico y de Capacitación, denominados “Letras y Crayolas”, Avioncitos de Papel” y “Capacitación Integral”, respectivamente, por encontrarse acordes a los postulados de la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia y de la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia. En dicho dictamen, se concluyó que la Sociedad INNOVA NUEVAS ESPERANZAS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse INNOVANU S.A. DE C.V., cumplió con todos los requisitos establecidos para ser autorizada como una Entidad de Atención de la Niñez y la Adolescencia y para acreditar sus programas, cuyas tipologías son de Desarrollo Infantil Temprano, Fortalecimiento Académico y de Capacitación, dando cumplimiento a las condiciones técnicas de las tipologías en referencia y que se encuentran descritas en los artículos 6 literales e), f) y q), 35, 37 y 70 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia; cuyas acciones y estrategias se orientan en el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes partícipes de sus programas, con enfoque de derechos humanos, que permita estimular de manera oportuna las diferentes áreas de aprendizaje de los participantes, con el fin de formar las bases para la adquisición de conocimientos y el éxito escolar. Su cobertura territorial es en el Municipio de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana; dando cumplimiento a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
- V. Habiéndose evaluado el cumplimiento de los requisitos de autorización de funcionamiento como entidad de atención de la Sociedad INNOVA NUEVAS ESPERANZAS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse INNOVANU S.A. DE C.V., así como los requisitos de acreditación y condiciones técnicas de calidad de los programas “Letras y Crayolas”, Avioncitos de Papel” y “Capacitación Integral”, en su parte legal y técnica, por el equipo técnico de la Subdirección de Registro, Supervisión e Investigación, se ha determinado que es sociedad mercantil de naturaleza privada, salvadoreña con personalidad jurídica propia debidamente inscrita en el Registro de Comercio, de conformidad a lo establecido en los artículos 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 191, 192, 220, 260 del Código de Comercio, por lo cual se encuentra autorizada conforme al ordenamiento jurídico salvadoreño, de acuerdo a lo establecido en el artículo 171 de la LEPINA; los fines, objetivos, actuaciones y programas de la sociedad, encaminados al Desarrollo Infantil Temprano, Fortalecimiento Académico y de Capacitación, se enmarcan dentro de las funciones que enuncia el artículo 169 de la LEPINA; se ha verificado que ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 172, 116, 117, 118 de la LEPINA; 20 del



CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de las Entidades de Atención de la Niñez y de la Adolescencia; 3, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 23, 25, 35, 37 y 70 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia; siendo su actuación y marco programático congruente con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes, LEPINA y reglamentos antes citados; así como con la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia; por lo que, con su actuación, dicha entidad contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, en cumplimiento del Principio de Corresponsabilidad establecido en la LEPINA, es procedente su autorización y la acreditación de sus programas.

POR TANTO, en uso de sus facultades, **ACUERDA**:

- I. Autorizar el funcionamiento de la Sociedad **INNOVA NUEVAS ESPERANZAS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse INNOVANU S.A. DE C.V.**, como una Entidad de Atención de la Niñez y la Adolescencia.
- II. Acreditar los Programas de **Desarrollo Infantil Temprano, Fortalecimiento Académico y de Capacitación**, denominados **“LETRAS Y CRAYOLAS”**, **“AVIONCITOS DE PAPEL”** Y **“CAPACITACIÓN INTEGRAL** como programas de atención de la niñez y la adolescencia.
- III. Ordenar la inscripción y autorización de funcionamiento de la referida Sociedad, como una Entidad de Atención de la Niñez y la Adolescencia y la acreditación de sus programas, que tendrán vigencia por el período de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y de la Adolescencia y, a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente.
- IV. Hacer saber a la Sociedad **INNOVA NUEVAS ESPERANZAS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse INNOVANU S.A. DE C.V.**, sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en particular, la obligación de informar a este Consejo sobre cualquier modificación a la información relacionada con la entidad y la ejecución de su programa acreditado, así como sobre la obligación de inscribir cualquier convenio suscrito relacionado con el mismo, de conformidad con los artículos 118 y 172 de dicha Ley; 31 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y de la Adolescencia; 84 y 86 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia y, de colaborar con el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y de la Adolescencia en el desarrollo de las supervisiones

